



Competencia CSJ 1521/2025/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías y Antidrogas de la Quinta Circunscripción de la Provincia del Chaco.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías y Antidrogas de la Quinta Circunscripción del Poder Judicial de la provincia del Chaco y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa en la que se investiga la defraudación mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas realizaron una transferencia de dinero desde la cuenta de Gustavo Adolfo Z a la clave bancaria uniforme de Luciana Luján C

El magistrado chaqueño encuadró los hechos en la infracción al artículo 173, inciso 16°, del Código Penal, y declinó su intervención por razón del territorio a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires. Al respecto, sostuvo que C se domiciliaría en el partido de Quilmes, y que se habría determinado que la conexión IP correspondiente a la línea telefónica de Claudia Alejandra S correspondería a la antena ubicada en la localidad de Laferrere.

El juez bonaerense rechazó esa atribución por considerar que la disposición patrimonial perjudicial se habría verificado en la provincia del Chaco, donde habría tenido lugar la transferencia de los fondos y, además, reside la víctima.

Devueltas las actuaciones, el declinante elevó las actuaciones a la Corte.

V.E. tiene establecido en casos como el presente, que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En esta inteligencia, en tanto el juez bonaerense no desconoce que la conexión IP habría sido realizada en la provincia de Buenos Aires, donde también registraría su domicilio la imputada, entiendo que corresponde declarar la competencia de esa

jurisdicción por resultar la que se encuentra en mejores condiciones de continuar la investigación. Esta es la solución que, a mi juicio, resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Con base en esas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza continuar el trámite de la presente causa, sin perjuicio de que si su titular entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884, 319:144 y 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 28.11.2025 15:28:32